



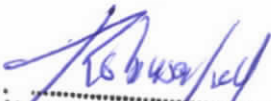
PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALVAREZ CUADROS, ROCIO ELIZABETH DNI 46351847	TÍTULO DE INGENIERA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Fecha de Diploma: 09/01/2019 <i>TIPO:</i> <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 30/01/2020 Modalidad de estudios: Duración de estudios: 4 Años 9 Meses 8 Días	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ CHILE


Mg. Robinson Raul Castro Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO
Y HABILITACIÓN PROFESIONAL
REGUC 24188





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Por cuanto doña **Rocio Elizabeth Alvarez Cuadros**
 ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener
 el **Grado de Licenciada en Administración de**
Empresas
 se le otorga este diploma en Arica a **nueve de enero de dos**
mil diecinueve

Secretario de la Universidad

Rector

Registradora

Glenny Alemán Padron
 Arquitecto
 P.º
 -Notario-

Legalización a la vuelta



 *Certifico: La autenticidad de la presente copia fotostática que consta de UNO (1) fojas (1), la que es idéntica a reproducción del original*

22 MAR 2025

Arquife, de
Glenný Almondo Padron
Arquife
Prota
-Atavia-

Glenný Almondo Padron
Alfredo Alvarado



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ




Por cuanto doña **Rocio Elizabeth Alvarez Cuadros** ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener el **Título de Ingeniera en Administración de Empresas** y ha sido en ellas **Aprobada con Distinción** se le otorga este diploma en Arica a nueve de enero de dos mil diecinueve



 Secretario de la Universidad



 Rector



 Registradora



Legitimación a la universidad

4



FOLIO N°

023569

El Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, legaliza la firma de:

St. (a) MARlene Cisterbas

Santiago, CARLOS HONZABAL SANJIVANI

Firma Ministro de Pe de Legalizaciones 2019

Importante: Esta legalización corresponde sólo a la firma y no el contenido del documento.



Explico: La autenticidad de la presente copia fotostática que consta de UNA (01) foja (s), la que es idéntica reproducción del original

22 MAR 2025

Atquepa, del

16

Genny Alfonso Padron

Abogado





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de
Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 000798-2020-SUNEDU-02-15-02

Lima, 30 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente N° 0008039-2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 presentado por la administrada **ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS**, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 46351847; y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000799-2020-SUNEDU-02-15-02** de fecha 29 de enero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el ROF de la Sunedu), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU en concordancia con el literal b) del artículo 51° del mismo cuerpo legal, la Sunedu a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos administra el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, asimismo, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos entre otras, la de reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, tal como lo señala el literal f) del artículo 51° del ROF de la Sunedu;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, modificado por Resolución Ministerial N° 459-2017- MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD que regula los requisitos para el Reconocimiento de Diplomas de Grados y Títulos obtenidos en el Extranjero;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 038-2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento);

Que, de conformidad con el numeral 4.7 del artículo 4° del Reglamento, el reconocimiento es: "(...) el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...)";

Que, asimismo el artículo 31° del Reglamento señala: "El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. En caso no exista tratado o acuerdo comercial o convenio cultural u otros similares, los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras son reconocidos conforme a los criterios técnicos que establezca la Sunedu (...)";

Que, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento, el cual regula los requisitos para el procedimiento de reconocimiento;

Que, así también, cabe precisar que, de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, se califica como falta "muy grave" en el numeral 1.1 del rubro "Infracciones relacionadas al Licenciamiento y Promotoría de universidades" lo siguiente: "Ofrecer, prestar, o de cualquier otro modo operar o desarrollar el servicio de educación superior universitaria conducente a grado o título, sin licencia o autorización otorgado por autoridad competente";

Expediente: 0008039-2019

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y TítulosUnidad de Registro de
Grados y Títulos

Que, es importante señalar que, el principio de verdad material regulado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley;

Que, mediante Expediente N° 0008039-2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 la administrada **ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS**, solicitó el Reconocimiento de su diploma de **Título de Ingeniera en Administración de Empresas** de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la **Universidad de Tarapacá**, procedente de la **REPÚBLICA DE CHILE**;

Que, con fecha 05 de mayo de 1978 se suscribió el "Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile", aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente a partir del 19 de agosto de 1982;

Que, de acuerdo al artículo 10 Capítulo II Educación del citado Convenio, "(...) Asimismo, reconocen la validez de los certificados y títulos profesionales, debidamente legalizados, así como los estudios completos y parciales de Educación Superior, dentro de las normas establecidas en la Convención de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en 1902 y ratificada por Perú en 1903 y por Chile en 1909. De la misma manera, cada una de las Altas Partes Contratantes reconoce la validez de los grados académicos obtenidos en el territorio de la otra Parte, para los fines académicos que le son propios en su país de origen";

Que, luego de la verificación realizada a los documentos presentados en el Expediente N° 0008039-2019, se concluye mediante **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000799-2020-SUNEDU-02-15-02** de fecha 29 de enero de 2020, que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 32° del Reglamento para el reconocimiento del diploma extranjero, conforme a lo señalado en el numeral 3.12 del citado Informe, en el cual se indica lo siguiente:

"3.12. De la revisión efectuada se ha verificado lo siguiente:

3.12.1 La Universidad de Tarapacá tiene rango universitario y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación, según la verificación realizada en la página web: <https://www.cnachile.cl/Paginas/Inicio.aspx>.

3.12.2 El diploma se encuentra apostillado por medio del Sistema Electrónico Único de Apostilla de la República de Chile, cuya certificación de la firma ha sido verificada en el siguiente enlace: <https://consulta.apostilla.gob.cl/consulta>.

3.12.3 Sobre la base de los elementos analizados, la presente solicitud de reconocimiento se fundamenta en los principios de veracidad y de legitimación, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento de Grados y Títulos, de los cuales se desprende la presunción de que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

3.12.4 Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que la Sunedu se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.13 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el reconocimiento de un grado académico y/o título profesional otorgado por la Sunedu no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda;

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU; el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°

Expediente: 0008039-2019

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de
Grados y Títulos

009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de **ROCÍO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS**, identificada con DNI N° 46351847, el diploma de **Título de Ingeniera en Administración de Empresas**, otorgado por la **Universidad de Tarapacá**, procedente de la **REPÚBLICA DE CHILE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.



JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ
JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - SUNEDU

Expediente: 0008039-2019

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000799-2020-SUNEDU-02-15-02

A : **Jesús Andrés Vega Gutiérrez**
Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Carola Stefany Quispe Huilca**
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de Reconocimiento del Expediente N° 0008039-2019

Fecha : Santiago de Surco, 29 de enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de reconocimiento del Expediente N° 0008039-2019.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 04 de noviembre de 2019, Sonia Isabel Lizarraga Leguia de Stuva, identificada con DNI N°07852315, apoderada de **ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS**, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 46351847, presentó la solicitud de reconocimiento del Título de Ingeniera en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.
- 1.2 Para tal fin, la apoderada presentó los siguientes documentos, los cuales forman parte del expediente:
 - 1.2.1 Carta poder a favor de Sonia Isabel Lizarraga Leguia de Stuva.
 - 1.2.2 Impresión del diploma, apostillado, el cual fue previamente escaneado.
 - 1.2.3 Constancia de pago de derecho de trámite correspondiente.
 - 1.2.4 Declaración Jurada de la Veracidad de los Documentos e Información presentados.
- 1.3 Con fecha 18 de noviembre de 2019, se emitido la Carta N° 1089-2019-SUNEDU-02-15-02 con la que se puso en conocimiento observaciones identificadas a la documentación presentada.
- 1.4 A través de RTD N° 051695-2019-SUNEDU-TD de fecha 06 de diciembre de 2019, ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS absolvió las observaciones informadas en la citada carta.
- 1.5 Mediante comunicación electrónica de fecha 27 de diciembre de 2019, dirigida a "m1s031280@gmail.com" y "msl031280@gmail.com", se solicitó a Sonia Isabel Lizarraga Leguia de Stuva el diploma de Grado de Licenciada en Administración de Empresas conferido a ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS por la Universidad de Tarapacá.



✓



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.6 Finalmente, a través de comunicación electrónica de fecha 30 de diciembre de 2019, la apoderada proporcionó una copia del diploma de Grado de Licenciada en Administración de Empresas, en formato PDF.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.2 Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 05 de mayo de 1978, aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU y Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- 2.6 Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU/CD.
- 2.7 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU.

III. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación.
- 3.2 Según lo establecido en el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, en concordancia con el literal b) del artículo 51° del mismo cuerpo legal, la Sunedu a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos administra el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 3.3 En el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, se indica que es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos entre



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otras, la de reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero.

- 3.4 El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, regula los requisitos para el Reconocimiento de Diplomas de Grados y Títulos obtenidos en el extranjero.
- 3.5 De conformidad con el numeral 4.7 del artículo 4° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, el Reglamento de Grados y Títulos), el reconocimiento es: "(...) el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...)".
- 3.6 Asimismo, en el artículo 31° del Reglamento de Grados y Títulos se señala que: "El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. En caso no exista tratado o acuerdo comercial o convenio cultural u otros similares, los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras son reconocidos conforme a los criterios técnicos que establezca la Sunedu. (...)".
- 3.7 Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento, el cual regula los requisitos para el procedimiento de reconocimiento.
- 3.8 Así también, cabe precisar que, de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, se califica como falta "muy grave" en el numeral 1.1 del rubro "Infracciones relacionadas al Licenciamiento y Promotoría de universidades" lo siguiente: "Ofrecer, prestar, o de cualquier otro modo operar o desarrollar el servicio de educación superior universitaria conducente a grado o título, sin licencia o autorización otorgado por autoridad competente".
- 3.9 Es importante señalar que, el principio de verdad material regulado en el numeral 1.11¹ del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente

¹ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley.

- 3.10 La solicitud se ampara en el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 05 de mayo de 1978, aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.
- 3.11 De acuerdo al artículo 10 Capítulo II Educación del citado Convenio, "(...) Asimismo, reconocen la validez de los certificados y títulos profesionales, debidamente legalizados, así como los estudios completos y parciales de Educación Superior, dentro de las normas establecidas en la Convención de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en 1902 y ratificada por Perú en 1903 y por Chile en 1909. De la misma manera, cada una de las Altas Partes Contratantes reconoce la validez de los grados académicos obtenidos en el territorio de la otra Parte, para los fines académicos que le son propios en su país de origen".
- 3.12 De la revisión efectuada se ha verificado lo siguiente:
- 3.12.1 La Universidad de Tarapacá tiene rango universitario y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación, según la verificación realizada en la página web: <https://www.cnachile.cl/Paginas/Inicio.aspx>.
- 3.12.2 El diploma se encuentra apostillado por medio del Sistema Electrónico Único de Apostilla de la República de Chile, cuya certificación de la firma ha sido verificada en el siguiente enlace: <https://consulta.apostilla.gob.cl>.
- 3.12.3 Sobre la base de los elementos analizados, la presente solicitud de reconocimiento se fundamenta en los principios de veracidad y de legitimación, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento de Grados y Títulos², de los cuales se desprende la presunción de que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 3.12.4 Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que la Sunedu se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados, al amparo del principio de privilegio de controles

² Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificado por Resoluciones del Consejo Directivo N°038 2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU-CD.

Artículo III. Principio de Veracidad

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y del Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

Artículo IV. Principio de Legitimación

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

posteriores regulado en el numeral 1.13³ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 3.13 Del análisis de los documentos, se aprecia que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu y el artículo 32° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

IV. CONCLUSIÓN

La solicitud de reconocimiento del Título de Ingeniera en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile, a favor de **ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS**, cumple con lo dispuesto por el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias, por lo que se emite opinión favorable para fines de su reconocimiento.

Atentamente,

Carola Stefany Quispe Huillca
Asistente Administrativo II
Unidad de Registro de Grados y Títulos

/fcc

³ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.13 Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

CERTIFICADO DE NOTAS

La Universidad de Tarapacá, creada por el D.F.L. N° 150 del 11 de Diciembre de 1981 certifica que Don(a):

ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS

R.U.N: 99213383-K

Carrera: PAF ING EN ADM DE EMPRESAS

(Año Ingreso: 2013)

Ha obtenido las siguientes calificaciones finales en las actividades curriculares que a continuación se indican:

CÓDIGO	NOMBRE ACTIVIDAD CURRICULAR	OP.	NOTA	SEM.	AÑO
EN-037	FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACION	CON	4.3	1	2013
MA-062	MATEMÁTICAS	CON	4.7	1	2013
EN-043	LEGISLACION LABORAL Y PREVISIONAL	1	4.0	1	2013
DE-108	TECNICAS DE COMUNICACION	CON	4.7	1	2013
EN-040	COMPUTACION EMPRESARIAL	CON	5.0	1	2013
EN-041	TEORIA ADMINISTRATIVA	CON	5.0	1	2013
MA-168	ALGEBRA	CON	4.7	1	2013
EN-047	FUNDAMENTOS DE LA TRIBUTACION	CON	4.3	1	2013
EN-042	FUNDAMENTOS DE LA CONTABILIDAD	CON	4.7	1	2013
EN-095	TEORÍA Y CÁLCULO FINANCIERO	CON	4.3	1	2013
EN-058	RR.HH. Y COMPORT. ORGANIZACIONAL	1	4.7	1	2013
MA-063	CÁLCULO	CON	5.3	1	2013
EN-038	ELEM. DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	CON	4.7	1	2013
EN-088	CONTABILIDAD FINANCIERA I	CON	5.0	1	2013
EN-045	PLANILLA ELECTR. P. FINES DE NEGOCIOS	CON	5.3	1	2013
EN-052	MARKETING	CON	5.0	1	2013
EN-039	INTRODUCCION A LA ECONOMIA	CON	4.0	1	2013
EN-089	TALLER DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	1	5.3	1	2013
CF-037	SISTEMA CONTABLE Y CONTROL INTERNO	CON	4.7	1	2013
CF-063	TALLER DE TRAMITES EN ORG. FISC. Y SUP.	CON	4.7	1	2013
EN-054	EMPREND. Y CREACION DE EMPRESA	1	5.2	1	2013
EN-044	MICROECONOMIA	CON	4.3	1	2013
EN-064	ETICA Y RESP. SOC. EMPRESARIAL	1	5.2	2	2013
EN-056	COSTOS Y PRESUPUESTOS	CON	5.0	1	2013
EN-060	SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL	1	5.7	2	2013
EN-049	ESTADISTICA EMPRESARIAL	CON	4.3	1	2013
EN-048	MACROECONOMIA	CON	4.7	1	2013
EN-062	FINANZAS I	CON	4.7	1	2013
EN-066	INVESTIGACION DE OPERACIONES	CON	4.7	1	2013
DI-259	INGLES I	1	4.9	1	2013
		CON	4.3	1	2013
EN-090	INVESTIGACIÓN DE MERCADO	1	5.3	1	2014
EN-091	ORGANIZ. Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL I	CON	5.3	1	2013
EN-067	FINANZAS II	1	5.4	2	2013
EN-050	ADM. DE LA PROD. Y OPERACIONES	1	4.6	2	2013

ON : CONVALIDADO
 XI : REPROBADO POR INASISTENCIA
 XI : EXIMIDO
 CP : APROBADO POR CAMBIO DE PLAN

CODIFICACIÓN

APR : PRÁCTICA APROBADA
 ACD : PRÁCTICA APROBADA CON DISTINCIÓN
 AMD : PRÁCTICA APROBADA MÁX. DISTINCIÓN

LUIS ABOLFO TARRA ITURRIETA

SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

RECTOR

MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS

REGISTRADOR

CERTIFICADO DE NOTAS

La Universidad de Tarapacá, creada por el D.F.L. N° 150 del 11 de Diciembre de 1981 certifica que Don(a):

ROCIO ELIZABETH ALVAREZ CUADROS

Carrera: **PAE ING. EN ADM. DE EMPRESAS**

Ha obtenido las siguientes calificaciones finales en las actividades curriculares que a continuación se indican:

R.U.N: 99213383-K

(Año Ingreso: 2013)

CÓDIGO	NOMBRE ACTIVIDAD CURRICULAR	OP.	NOTA	SEM.	AÑO
DI-269	INGLÉS II	CON	5.0	1	2013
EN-092	ORGANIZ. Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL II	1	5.9	2	2013
EN-079	PREP. Y EVAL. DE PLANES DE NEGOCIO	CON	4.0	1	2013
EN-844	E.F.P.: TALLER DE E-BUSINESS	1	4.5	1	2014
EN-077	GESTION AMBIENTAL	1	5.7	1	2014
EN-845	E.F.P.: TALLER DE TESIS	1	4.9	1	2014
CF-620	CONTROL DE GESTION	1	4.8	1	2014
AD-029	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	CON	4.7	1	2013
EN-846	E.F.P.: GERENCIA DE PROYECTOS PMI	1	4.4	2	2014
EN-093	JUEGO DE NEGOCIOS	1	5.8	2	2014
EN-096	PRIMERA PRÁCTICA PROFESIONAL	CON	5.3	1	2013
EN-097	SEGUNDA PRÁCTICA PROFESIONAL	1	6.0	2	2014
EN-094	ACTIVIDAD DE TITULACION	1	5.8	2	2017

ELABORACION DE UN PLAN DE NEGOCIOS PARA LA CREACION DE UNA EMPRESA DE CATERING EMPRESARIAL AROMAS & DELICIAS EN LA CIUDAD DE AREQUIPA 2017

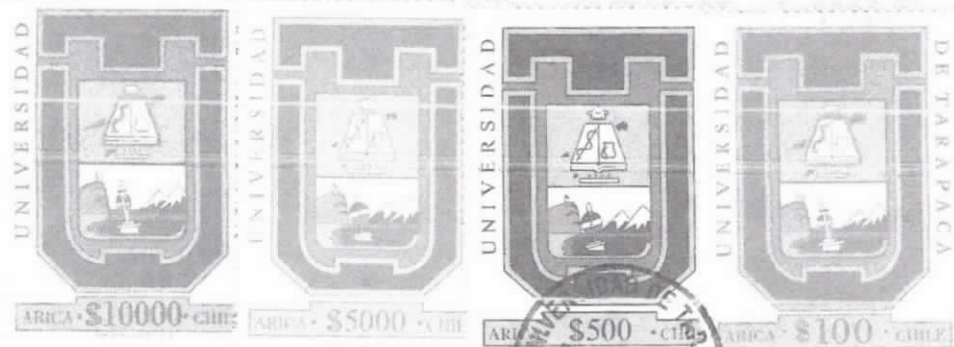
PROMEDIO DE NOTAS DE ACTIVIDADES CURRICULARES :

	Nota Final	Porcentaje Ponderación	Nota Final Ponderada
ACTIVIDADES CURRICULARES	4.87	60.0%	2.92
ACTIVIDAD DE TITULACION	5.80	40.0%	2.32
PROMEDIO GENERAL PONDERADO	5.2 APROBADO CON DISTINCION		

OBSERVACIONES

- EL PLAN DE ESTUDIOS CONSTA DE 10 SEMESTRES Y 47 ACTIVIDADES CURRICULARES
- EL ALUMNO TIENE APROBADA 47 ACTIVIDADES CURRICULARES CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIO
- LA ESCALA DE NOTAS ES DE 1.0 A 7.0, MINIMO DE APROBACION 4.0

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL PERU



CON : CONVALIDADO
 RXI : REPROBADO POR INASISTENCIA
 EXI : EXIMIDO
 ACP : APROBADO POR CAMBIO DE PLAN

CODIFICACIÓN
 APR : PRÁCTICA APROBADA
 ACD : PRÁCTICA APROBADA CON DISTINCION
 AMD : PRÁCTICA APROBADA MÁX. DISTINCION

SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
 LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA
 SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

RECTOR

REGISTRADORA
 MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS
 REGISTRADOR